

Expte.

DI-2325/2013-10

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 21-11-2013 tuvo entrada en esta Institución queja de carácter colectivo.

SEGUNDO.- En la misma se nos exponía :

“Quisiera denunciar la mala accesibilidad para personas discapacitadas de los recientemente nuevos Cines de Zaragoza.-

La Ordenanza municipal de supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas de Zaragoza en su artículo 4 "Edificios y Áreas públicas y privadas destinadas a un uso público que implique concurrencia de público. Dice 1.- Se consideran edificios de uso público aquellos edificios, espacios e instalaciones cuyo uso implique concurrencia de público, ya sean de titularidad pública o privada que , sin carácter exhaustivo, se expresan seguidamente.

-Edificios públicos y de servicios de administraciones públicas

-centros sanitarios, asistenciales y residencias comunitarias

-estaciones de transporte públicos de viajeros

-aeropuertos, helipuertos, puertos fluviales y demás edificios de uso semejante

-embarcaderos, centros de enseñanza, garajes y aparcamientos

-museos, teatros, SALAS DE CINES, de exposiciones, bibliotecas, centros culturales y similares e instalaciones deportivas.

Establecimientos comerciales de superficie superior a 500 m2. En los establecimientos comerciales de superficie comprendida entre 100 m2 y 500 m2 los accesos deberán ser practicables.

-Centros religiosos

-Instalaciones hoteleras a partir de 50 plazas de capacidad, en proporción no inferior a 1 plaza adaptada por cada 50 plazas o fracción.

- En los centros de trabajo a partir de 50 puestos de carácter fijo y entre 10 y 49 trabajadores, los accesos deberán ser practicables.

-los locales de espectáculos, salas de conferencias, aulas y otros análogos, deberán disponer de plazas reservadas para personas con movilidad reducida en una proporción no inferior al 2% del aforo hasta 500 plazas, disponiendo a partir de esta cifra de una plaza más adaptada por cada 1.000 más de capacidad o fracción. En todo caso existirá un mínimo de 2 plazas reservadas.

La normativa NO dice nada de cómo tienen que ser la salas de cines por dentro en la propia sala, la accesibilidad de los WC y las entradas y hall de los cines son accesible, incluso alguno de ellos con ascensor, pero la cuestión es: ¿ DEBEN DE ESTAR ADAPTADOS LAS SALAS BIEN? normalmente te ponen en la primera fila y no puedes ver la película bien porque sales con tortículis de forzar el cuello y la vista ¿horrible? ¿SÓLO DEBEN ESTAR ADAPTADOS EL ENTORNO Y LOS PASILLOS, LAS SALAS,NO?

Además el problema es que en ciertos cines no existen en estas condiciones ningún tipo de rebaja o ayuda o descuentos, como existen con otro colectivos como funcionarios, familias numerosas ... (ya sé que eso entra dentro del ámbito comercial privado) pero no estaría de más.

En concreto en los recientes nuevos cines de Zaragoza como:

ARAGONIA . accesible entrada, hall y ascensor pero tienen de 16 salas sólo 2 adaptadas como exige la ley (mínimo) ,las que dicen que están adaptadas, cogen quitar las butacas de primera fila y te colocan allí con los problemas de salud ya comentados anteriormente.

PLAZA IMPERIAL igual que el ARAGONIA

PUERTO VENECIA CINESA lamentable no existen plazas reservadas a discapacitados y te ponen en primera línea de butacas.-

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 27-11-2013 (R.S. nº 13.736, de 2-12-2013) se solicitó información al Ayuntamiento de Zaragoza, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de las actuaciones realizadas por los servicios municipales competentes, en relación con el otorgamiento de licencia o autorización para funcionamiento de las nuevas salas de cine a que se alude en queja, y en comprobación de su ajuste o no a la normativa de aplicación en materia de accesibilidad, tanto municipal, como autonómica y estatal.

2.- Con misma fecha (R.S. nº 13.735) se solicitó información también al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, y en concreto : informe del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, cuya Presidencia y Vicepresidencia corresponden a V.E. y al

Director Gerente del I.A.S.S., respectivamente, sobre los aspectos y cuestiones planteadas en la queja, y en particular en cuanto a la adecuación o no de la actual normativa municipal de Zaragoza, tanto a la normativa Autonómica como a la Estatal, de vigente aplicación, en materia de accesibilidad universal.

3.- Con fecha 9-01-2014 dirigimos sendos recordatorios de nuestra solicitud de información, tanto al Ayuntamiento de Zaragoza (R.S. nº 248, de 10-01-2014), como al antes citado Departamento de la Administración Autonómica (R.S. nº 249)

4.- En fecha 10-02-2014, recibimos del Ayuntamiento de Zaragoza informe del Servicio de Licencias de fecha 14 de enero de 2014, que nos decía:

"En la tramitación de las preceptivas licencias, cuando resulte de aplicación y en el contexto de la consulta, se viene observando el cumplimiento de la siguiente normativa:

- Ley 3/1997 de 7 de abril, del Gobierno de Aragón publicado en BOA nº44 de 18 de abril de 1997

- Ordenanza Municipal de Eliminación de Barreras Arquitectónicas, aprobada el 28 de diciembre de 1999 y publicado en BOA nº9 de 22 de enero de 2001

- Decreto 19/1999 del Gobierno de Aragón, publicado en BOA nº 31 de 15 de marzo de 1999.

Los tres documentos refieren expresamente, las "salas de cine" como usos sujetos al cumplimiento de las condiciones de accesibilidad; indicando los dos últimos el número de plazas reservadas para personas con movilidad reducida.

Es en el apartado 2.6 del anexo II del Decreto 19/1999 donde se establecen las condiciones de:

- dotación*
- geometría*
- ubicación*
- señalización*

de las plazas reservadas para personas con movilidad reducida.

En cuanto a la ubicación de dichas plazas, cuestión que parece ser el objeto fundamental de la queja planteada, el artículo 2.6.3 del referido anexo II establece literalmente:

"se situarán en lugares próximos al escenario, tarima o similar y cerca de los accesos, sin otra precisión, salvo en los casos de personas sordas o aquellas que precisen asistencia de lenguaje de signos, que no parece ser el caso de una "sala de cine", en el que se establece, reservarlas "preferentemente" en primera fila.

En respuesta a su petición se informa que en los proyectos que dieron soporte a las licencias mencionadas, se observó el cumplimiento de la normativa específica antes referida.

5.- Del precedente Informe se dio traslado a los presentadores de queja, mediante escrito de fecha 14-02-2014 (R.S. nº 1923, de 18-02-2014).

6.- Y con esa misma fecha 14-02-2014 (R.S. nº 1924) dirigimos segundo recordatorio de nuestra petición de información al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, que hasta la fecha no ha dado respuesta a lo solicitado por esta Institución.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

TERCERA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su*

disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

CUARTA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA del GOBIERNO DE ARAGÓN, al no dar respuesta a la petición de Informe del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, órgano cuya Presidencia y Vicepresidencia están atribuidas, por el art. 58 del Decreto 19/1999, respectivamente, al Consejero del Departamento y al Director gerente del I.A.S.S., ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución.

QUINTA.- Dicho lo anterior, consideramos procedente reiterar las Recomendaciones que se han venido haciendo al mismo, para que, en el ejercicio de las competencias que le están atribuidas, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, artículos 57 y siguientes, se adopten las medidas a que haya lugar para la procedente renovación en la composición del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, y, tan pronto como se constituya con su nueva composición, se encarguen al mismo las funciones que por Ley 3/1997, y por el artículo 60 del Decreto 19/1999, le están atribuidas, y especialmente las que tienen una previsión de periódico cumplimiento, hasta ahora incumplido, en relación con deficiencias de condiciones de accesibilidad y de eliminación de barreras.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Formular RECORDATORIO FORMAL al Departamento de SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA del GOBIERNO DE ARAGON, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

SEGUNDO.- Reiterar al antes mencionado Departamento las Recomendaciones que, en varios Expedientes, se han venido haciendo al mismo, para que, en el ejercicio de las competencias que le están atribuidas, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, artículos 57 y siguientes, se adopten las medidas a que haya

lugar para la procedente renovación en la composición del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, y, tan pronto como se constituya con su nueva composición, se encarguen al mismo las funciones que por Ley 3/1997, y por el artículo 60 del Decreto 19/1999, le están atribuidas, y especialmente las que tienen una previsión de periódico cumplimiento, en relación con deficiencias de condiciones de accesibilidad y de eliminación de barreras.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del Recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 26 de marzo de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE